

Sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 26 de Madrid, de fecha 28 de julio de 2006, autos de Procedimiento Ordinario 363/2003.

CONDENA A UNA OFTALMÓLOGA POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A UNA PACIENTE COMO CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA EXTIRPAR UN QUISTE EN UN OJO. EL JUZGADO DECLARA PROBADA LA EXISTENCIA DE MALA PRAXIS MÉDICA EN LA ACTUACIÓN DE LA DOCTORA DURANTE LA INTERVENCIÓN Y LA AUSENCIA DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LAS SECUELAS DE LA CITADA OPERACIÓN.

“**CUARTO.-** De conformidad con el art. 10-5 y 6 de la Ley General de Sanidad, es necesario la obtención del consentimiento informado de los riesgos que tal tratamiento, y, especialmente si ese es quirúrgico, puedan derivarse, de manera que la paciente pueda optar o no mediante la prestación del consentimiento a someterse a aquel.

El citado artículo excluye la necesidad de consentimiento en los casos de intervención médica urgente, que no es este el caso.

Si analizamos el caso enjuiciado teniendo en cuenta el tipo de operación que se practicó, y al tratarse de los ojo, es lógico que la actora solicitase puntual información, pero ello no presupone que se le informara de que con la intervención que se le iba a realizar, le pudieran quedar secuelas; por lo que hemos de concluir que sí hubo consentimiento informado de los riesgos de la intervención, pero no de la posibilidad de que quedaran secuelas, ni mucho menos se le indica que le van a extirpar la glándula lagrimal del ojo izquierdo.

2.- Por el contrario, consta el informe pericial del Dr..... especialista en Oftalmología que fue ratificado en el acto del juicio, y en el que valora de forma exhaustiva y coherente las secuelas de la paciente-actora y la mala praxis médica llevada a cabo por la demandada.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda deducida por la Procuradora Dª en nombre y representación de Dª y contra Dª, en virtud debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la parte actora la suma de DIECIOCHO MIL EUROS así como los intereses a que se refieren el art. 576 de la Ley Procesal Civil.”